	ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORR	RECTIVA
章	BARRAN	NQUILLA
REPUBLICA P DE COLOMBIA	DECOLOMBIA  DECOLOMBIA	
Nº INCIDENTE	242070 No. de Con	mparendo 8 - 1 - 160880
ANO	I, FECHA Y HORA	HORA I MINUTOS
7071	101 0 2 3 4 5 6 00 01 02 03	04 05 06 07 08 09 0 11 7
CUL	7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 2 LUGAR DEL COMPOSIAMIENTO CONTRARIO A LA C	16   17   18   19   20   21   22   23   3
TIPO DE VIA	A PRINCIPAL VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO LOCALIDAD COMUNA
AV CL C AU DE TRV		ontres dictions
BARRIT POR TO	OTRO SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO	DOMICILIO DE TRANSPORTE
	3 DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	дочинию станорода
CE. D.E. PAS	T.I. OTRO CUAL?	8 1 DIRECTION HESIDENCIA
MexTe	Sorg ounds dorons	(115073 N-3B-10
SI NO X	PERTENECE A POSILACION VOLNINABLE	301750 37 33
SILVINO	EMAIL AOPPARAMENTO -	MUNICITIES TO PAIL
10/0 E	Located HAPINFILO:	Distancion of Distance
es es la classi	DATE DE QUENTENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que vi infracti PO DOCUMENTO NÚMERO D	PEDOCUMENTO EDAO.
C.C. C.E. D.E. PAS	TI OTRO CUAL?	DIRECCION - RESIDENCIA
SI I NO	PERTENECE A POBLACION VULNERABLE  Cual?	TELÉFONO FIJO O CELULAR
	SMA'L DEPARTAMENTO	MUNICIPIO PAÍS
	3 2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD	ECONOMICA
		CTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
Hotel Total	NII	DIRECCIÓN
ORDEN DE POLICIA	4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS  TRASLADO PARA PRO TRASLADO PARA PRO	
REGISTRO A PERSONA	TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE	DEEDIMIENTO POLICIVO
RETIRO DEL SITIO	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	TRANSPORTE C C C C C C C C C C C C C C C C C C C
INCAUTACION		MAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES		
SI NO K	Cual?	
CONTENTO	DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO	A LA CONVINENCIAL
Co Kester	of the Charles Backer Confe	media of langed
DESCARGOS:	of as Callet IX Shirter Car ?	in being a cillatates
	6, FUNDAMENTO NORMATIVO	EN CASO OF MISS INTO MAS INFAC O UTILIZAN AND TO 1
61212		MERAL
0 2 3	1 2 3 (4) 5	
1 2 3	5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5	6 7 8 9 0 E F G H
1 2 3	4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 1. MULTA GENERAL	1 1 1 1 K L 8
TIPO DE MULTA		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACION DE BIEN	ALS PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	Suspension Temporal Of LA ACTIVIDAD
DESTRUCCION DE MEN		11
EN CONT	7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBA	LINMEDIATO
N	RA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO  ONUTOTO DA COMPETENTE DONOS EL REMITE LA ORDEN	DE CONPARENDO
2 Stailly	CA States Com BOLL ENVIOUS DE BOTTO	that Andrewort
	CO DIVERT WELL COLL	ं व्यक्तिक
Carpapa At Il Ma		horn Immone Vild 3/3-1
ON ADIE A THO	X-Igat XXXXXX	DANKO SUSTANIA
Grandape No. No.	the driver recitis directs) undirectamente filmero o dádivas para retaidad efficien por acto que de Bico, consigne una falsecad o calle parcial o totalmente la verdad, incumá en la sancialo previst	th ejecutar en el desempeno de sus funciones, o de igual horms, ai la el código penal (concusón cohecho o falsedad steológica en
documento público). Asi r	plica, consigne una falscò <sub>t</sub> id o calle parcial o totalmente la sentad, incurria el·la sanción presist mumo, el que ofretza dinem u otra utilidad al servidio público incurria en la sanción presista en el 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE Q	ta ek el radigo penal (concuston cohecho o fahedad kteologica en codigo penal (cohecho por dar u ohecer).  UE APLIQUE
extender documento pul documento públicol. Así r Nombre y apellidos	glico, consigne una falscò <sub>n</sub> d o calle parcial o totalmente la vendat, incurria et la sancion presist minno, el que oficeza dimen o utra utilidad al servidor publico incurnia en la sancjon prevista en el 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE Q No.	ta A el codiqui perial francische confecto o falseded sheelibigka en coship penal fucheten per dar u officer).  UE. APLIQUE.  C.C
Nombre y apellidos  Dirección	alico, consigne una falscò <sub>n</sub> d o calle parcial o totalmente la vendat, incurrià et la sancion presist muno, el que oficea dimen o uto a utilidad al servidor publico incurria en la san\u00e3 mevita en el 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE Q No.	ta A el codiqui perial francische confecto o falseded sheelibigka en coship penal fucheten per dar u officer).  UE. APLIQUE.  C.C
Nombre y apellidos  Dirección	glico, consigne una falscò <sub>n</sub> d o calle parcial o totalmente la vendat, incurria et la sancion presist minno, el que oficeza dimen o utra utilidad al servidor publico incurnia en la sancjon prevista en el 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE Q No.	ta A el codiqui perial francische confecto o falseded sheelibigka en coship penal fucheten per dar u officer).  UE. APLIQUE.  C.C
Nombre y apellidos  Dirección	alico, consigne una falscò <sub>n</sub> d o calle parcial o totalmente la vendat, incurrià et la sancion presist muno, el que oficea dimen o uto a utilidad al servidor publico incurria en la san\u00e3 mevita en el 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE Q No.	ta A el codigo penal founciulón cohecho o falsedad ideológica on coshigi penal tolohecho por dar u ofreceri.  UE. APLIQUE CC.  Jono/Celular

Escaneado con CamScanner



### **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**



### CERTIFICADO ORDINARIO No. 163877612

Bogotá DC, 29 de marzo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXIS RICARDO BLANCO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72277481:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ

Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

icontec ts0 9001





NIT 890 102 018-1

# INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

### ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-160880
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	19/01/2021 a las 10:25 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-3260
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ALEXIS RICARDO BLANCO PEREZ
NOMBRE DEL INTRACTOR.	C.C.72277481
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
	C.C. 72277481
NUMERO DE DOCUMENTO LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 41 CON CALLE 34
	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	2016. "Ocupar el espacio público en
	violación de las normas vigentes".
- TO STANDARD COMPORTA MIENTO	"ocupación del espacio público con
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	carretilla de madera con venta de cajas de
	tapabocas sin permiso alcaldía"
The part of the policial	The state of the s
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	PACHECO, identificado con la placa
NACIONAL	
	policial No. 067790
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	
CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:	

### I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

## II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.

-La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

icontec





NIT 890.102.018-1

posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

#### I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) dias, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el dia 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

NIT 890 102 018-1







tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017<sup>3</sup>, la Corte Constitucional condicionó la axequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO VEINTI UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS PESOS M/L (\$121.136.00).

Esta Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policia destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

Icontec ISO 9001





NIT 890 102 018-1

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) ALEXIS RICARDO BLANCO PEREZ, identificado (a) con la C.C. 72277481 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u> al (a) señor (a) ALEXIS RICARDO BLANCO PEREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía <u>Nº</u> 72277481 equivalente a la suma <u>CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$121.136.00)</u> a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>08 de marzo de 2021</u>.

Notifíquese y Cúmplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño